

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., nueve (9) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por la parte demandada contra la sentencia proferida por este Tribunal el nueve (9) de diciembre de 2021, en el proceso Ordinario Laboral seguido por MARISOL GAONA CASTILLO contra HECTOR MURILLO SUAREZ. Radicado No. 25290-31-03-002-2019-00238-01

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca, en sentencia del 1º de junio de 2021 declaró la existencia del contrato de trabajo entre las partes entre el 18 de agosto de 2013 al 15 de febrero de 2019. Condenó al demandado a pagar en favor de la demandante los siguientes conceptos y valores: \$4.097.098 por auxilio de cesantías, \$411.180 por intereses de cesantías, \$411.180 por sanción por no pago de intereses de cesantías, \$2.065.170 por prima de servicios, \$1.474.320 por vacaciones, \$2.596.728 por subsidio de transportes, \$13.884.331 por reajuste salarial. Además, lo condenó al pago del cálculo actuarial por el periodo en que estuvo vigente la relación laboral, estimado en \$168.597.359. Fallo que fue confirmado por esta Sala en sentencia del 9 de diciembre de 2021.

¹ Recurso de casación demandada (14 de enero de 2022)

Precisado lo anterior, al realizar la sumatoria de las condenas impuestas con la sentencia de segunda instancia, ascienden a **\$193.537.366**. Por lo tanto, en el asunto sometido a estudio le asiste interés jurídico económico al demandado para recurrir en casación, pues las condenas impuestas superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$109.023.120**.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por esta Sala el nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En firme la presente providencia, remitir el expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral.



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA

Magistrado

(Con permiso legalmente concedido)

MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada